



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 110 - 319 C.G.P.

RAD. 760013103012-2016-00281-00

SIENDO LAS 8:00 A.M. FIJO EN LISTA DE TRASLADO EL ESCRITO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, EL CUAL QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS PARA QUE LO DESCORRA.

TRASLADO No. <i>12</i>	FECHA FIJACIÓN: <i>19 AGO 2021</i>
------------------------	------------------------------------

CORREN TÉRMINOS: *20, 23, 24 agosto de 2021*


SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA



Orlando Moreno Echavarría

DOCTORA
CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
 JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CIUDAD

DDA: VERBAL MAYOR CUANTÍA
 DDO: Banco Davivienda S.A.
 DTE: José Eduardo Rodríguez Manzano y otra
 Radicación: 2016-00281

Asunto: REPOSICIÓN Y APELACIÓN COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.

ORLANDO MORENO ECHAVARRÍA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.626.978, portador de la tarjeta profesional No. 98.142 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los señores **JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ MANZANO** y **ESPERANZA RESTREPO CADAVID**, demandantes dentro del proceso verbal señalado en la referencia, con el debido respeto MANIFIESTO a usted que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, presento recurso principal de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN en contra del auto notificado el pasado 12 de marzo de 2021 (pero que tiene sello del 11 del mismo mes y año), por el cual su señoría aprueba las costas de primera instancia. Son fundamento de mi inconformidad lo siguiente:

1.- Sea lo primero advertir que el Juzgado a su cargo, para liquidar las agencias en derecho de primera instancia a la que tiene derecho mi poderdante expresó:

DEJAR sin efecto jurídico alguno el auto de fecha 22 de octubre de 2020, visible a folio 233 del cuaderno uno, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, dentro de la cual se liquidan unas agencias en derecho en la suma de \$ 1'500.000 —

2.- Dispone el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso que "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".

3.- El Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura por su parte, establece que en los PROCESOS DECLARATIVOS de MAYOR CUANTÍA y cuando en ellos se formulen pretensiones de contenido pecuniario, la tarifa de agencias de derecho oscilará entre el 3% y 7.5% de lo pedido

Así mismo, en el artículo 2° de dicho Acuerdo, establece los CRITERIOS conforme a los cuales debe el juez liquidar las agencias en derecho así: *"Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites"*.

3.- En el caso que nos ocupa, no se remite a duda alguna estamos ante un proceso declarativo en el cual, las pretensiones pecuniarias al momento de presentarse la demanda sobrepasaban los 150 salarios mínimos legales mensuales así:

Daños Materiales:

Daño emergente, la suma de \$38.050.506.18 (valor de los cheques irregularmente pagados) más la suma de \$6.000.000.00 que corresponden a honorarios pagados por actuaciones ante el contencioso administrativo, para un total de **\$44.050.506.16**

Lucro cesante: La suma de 48.000.000.00

Daños morales en cuantía de 100 salarios mínimos legales mensuales para cada uno de los demandantes, los que para la fecha de presentación de la demanda ascendía a **\$137.89100.00** por el salario mínimo para el año 2016 era de \$689.455.00

Lo anterior significa que para lo pedido con la presentación de la demanda ascendió a la suma total de **\$229.941.560.00**

4.- En ese sentido, si aplicáramos exegéticamente lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo arriba citado, tendríamos que las agencias en derechos deberían de oscilar entre **\$6.898.246** (3%) y **\$17.245.617** (7.5%), por cuanto la norma en cita habla de LO PEDIDO y no de LO CONCEDIDO.

Ahora bien, tampoco se remite a duda que la labor que desempeñé para lograr una condena a favor de mis poderdantes comprendió además de tramitar todo el proceso en 2 instancias, esto es, presentación de la demanda, descorrer excepciones de mérito, audiencias y demás y, formular y argumentar el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Cali, labor que además de desarrollarse durante casi 4 años, fue fructifica por cuanto con ella se logró revocar la sentencia de primera instancia que fuera adversa a los intereses de mis mandantes, cumpliéndose así y con creces, lo señalado en el numeral 4° del C.G. del Proceso y en el artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura para que las agencias a imponer sea la máxima, esto es por el equivalente al 7.5% de las pretensiones pecuniarias planteadas en la demanda.

5.- Es cierto que en el trámite de la 2ª instancia, el Tribunal Superior de Cali, pese a que REVOCÓ la sentencia de primera instancia, no condenó a la entidad demandada al pago de la totalidad de las sumas pedidas con la demanda pues la misma ascendió a la suma de **\$59.635.354.33**, más las costas en primera y segunda instancia. Sin embargo, a mi juicio esta suma no se puede tener en cuenta para liquidar las agencias en derecho ya que - se repite- la norma que las regula se refiere es a LO PEDIDO y no a LO CONCEDIDO

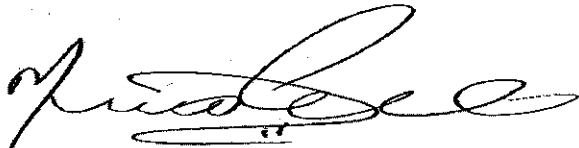
6.- Pero es que además, si en gracia de discusión y sólo en gracia de discusión aceptáramos que las agencias de derecho se liquidan sobre lo concedido, bien pronto se atisba que las señaladas por el Juzgado tampoco cumplió lo ordenado en el acuerdo

PSAA16-10554 toda vez que el 7.5% de \$59.635.354.33 alcanza la suma de **\$4.472.651.57**

PETICIÓN.- Por lo anterior, SOLICITO se revoque el auto mediante el cual el Juzgado a su cargo aprobó las costas de primera instancia para que en su lugar se fijen las agencias en derecho en una suma que oscile entre **\$6.898.246** (3%) y **\$17.245.617** (7.5%), misma que considero yo debe ser de **\$12.071.931.00** (que correspondería a un término medio). De no ser atendida positivamente esta petición, desde ya solicito se me conceda la alzada para que sea su superior quien, restableciendo el derecho de mi poderdante, las fije en esa suma de dinero.

APROVECHO la oportunidad para **REITERAR UNA VEZ** a su señoría, se sirva dar trámite a los 4 memoriales que presentara desde noviembre 09, otro de noviembre 23, otro más de diciembre 07 todos de 2020, 18 de enero de 2021 y 19 de febrero de 2021, por lo cuales solicité al Despacho a su cargo, se ejecutara la sentencia mediante los ritos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso y, se ordenara la entrega a mis poderdantes, del título judicial consignado por la entidad demandada.

atentamente



ORLANDO MORENO ECHAVARRÍA.

